

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE CANADA
Impacto de las Modificaciones al Sistema Armonizado 2002 en las Reglas de
Origen
Anexo D-01 y al Anexo D-03.1
Rectificaciones Técnicas

13.01-13.02: Borrar la regla de origen aplicable a la partida 13.01 – 13.02 y reemplazarla por la siguiente:

Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.

1904.90: Borrar la subpartida 1904.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

1904.30 a 1904.90 Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 de cualquier otro capítulo.

2009.11-2009.30: Borrar la subpartida 2009.11-2009.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2009.11 a 2009.39 Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.

2009.40-2009.80: Borrar la subpartida 2009.40-2009.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2009.41 a 2009.80 Un cambio en la subpartida 2009.41 a 2009.80 de cualquier otro capítulo.

2805.11-2805.40: Borrar la subpartida 2805.11-2805.40 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2805.11 a 2805.12 Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2805.12 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.

2805.19 Un cambio a otros metales alcalinos de la subpartida 2805.19 de otros metales alcalinotérreos de la subpartida 2805.19 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros metales alcalinotérreos de la subpartida 2805.19 de otros metales alcalinos de la subpartida 2805.19 o de cualquier otra subpartida.

2805.30 a 2805.40 Un cambio a la subpartida 2805.30 a 2805.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo.

2816.10-2818.30: Borrar la subpartida 2816.10-2818.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2816.10 Un cambio a la subpartida 2816.10 de cualquier otra subpartida.

2816.40 Un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de estroncio de la subpartida 2816.40 de óxido, hidróxido o peróxido de bario de la subpartida 2816.40 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de bario de la subpartida 2816.40 de óxido, hidróxido o peróxido de estroncio de la subpartida 2816.40 o de cualquier otra subpartida.

2817.00 a 2818.30 Un cambio a la subpartida 2817.00 a 2818.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2825.10-2828.90: Borrar la subpartida 2825.10-2828.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2825.10 a 2826.90 Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2826.90 de cualquier otra subpartida incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2827.10 a 2827.36 Un cambio a la subpartida 2827.10 a 2827.36 de cualquier otra subpartida incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2827.39 Un cambio a cloruro de bario de la subpartida 2827.39 de otros cloruros de la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros cloruros de la subpartida 2827.39 de cloruro de bario de la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida.

2827.41 a 2827.60 Un cambio a la subpartida 2827.41 a 2827.60 de cualquier otra subpartida incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2828.10 a 2828.90 Un cambio a la subpartida 2828.10 a 2828.90 de cualquier otra subpartida incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2830.10-2835.39: Borrar la subpartida 2830.10-2835.39 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2830.10 a 2833.40 Un cambio a la subpartida 2830.10 a 2833.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2834.10 a 2834.21 Un cambio a la subpartida 2834.10 a 2834.21 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2834.29 Un cambio a nitratos de bismuto de la subpartida 2834.29 de otros nitratos de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros nitratos de la subpartida 2834.29 de nitratos de bismuto de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida.

2835.10 a 2835.39 Un cambio a la subpartida 2835.10 a 2835.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo.

2837.11-2850.00: Borrar la subpartida 2837.11-2850.00 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2837.11 a 2840.30 Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2840.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2841.10 a 2841.30 Un cambio a la subpartida 2841.10 a 2841.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2841.50 Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 de otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 de dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida.

- 2841.61 a 2841.90 Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2842.10 Un cambio a silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida;
- Un cambio a de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 de cualquier otro capítulo, excepto de los Capítulos 28 a 38; o
- Un cambio a de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 de silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida dentro de los Capítulos 28 a 38, habiendo o no cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a
- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2842.90 Un cambio a la subpartida 2842.90 de cualquier otra subpartida.
- 2843.10 a 2850.00 Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2903.11-2903.30:** Borrar la subpartida 2903.11-2903.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:
- 2903.11 a 2903.15 Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 de cualquier subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o
- Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2903.11 a 2903.15, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2903.19

Un cambio a 1,2 dicloropropano (propylene dichloride) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 de otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o

Un cambio a 1,2 dicloropropano (propylene dichloride) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Un cambio a otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 de 1,2 dicloropropano (propylene dichloride) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o

Un cambio a otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de 1,2 dicloropropano (propylene dichloride) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2903.21 a 2903.30

Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.30 de cualquier subpartida, incluyendo cualquier subpartida dentro de ese grupo, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o

Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.30 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de la subpartida 2903.21 a 2903.30, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2905.11-2907.30: Borrar la subpartida 2905.11-2907.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2905.11 a 2905.49 Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2905.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2905.51 a 2905.59 Un cambio a la subpartida 2905.51 a 2905.59 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

2906.11 a 2906.29 Un cambio a la subpartida 2906.11 a 2906.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2907.11 a 2907.23 Un cambio a la subpartida 2907.11 a 2907.23 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2907.29 Un cambio a fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 de polifenoles de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a polifenoles de la subpartida 2907.29 de fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida.

2918.11-2918.21: Borrar la subpartida 2918.11-2918.21 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2918.11 a 2918.16 Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.16 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2918.19 Un cambio a ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 de cualquier otro producto de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 2918.19 de ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida.

2918.21 Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra subpartida.

2921.41-2921.59: Borrar la subpartida 2921.41-2921.59 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2921.41 a 2921.45 Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.45 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o

Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.45 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o partida 29.01, 29.02, 29.04 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo el valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2921.46 a 2921.49 Un cambio a la subpartida 2921.46 a 2921.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o

Un cambio a la subpartida 2921.46 a 2921.49 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.21 o partida 29.01, 29.02, 29.04 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo el valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2921.51 a 2921.59 Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o

Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, o partida 29.01, 29.02, 29.04 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo el valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.11-2922.50: Borrar la subpartida 2922.11-2922.50 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2922.11 a 2922.13 Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o partida 29.05 a 29.21; habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.14 a 2922.19 Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.22 o partida 29.05 a 29.21; habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.21 a 2922.29 Un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, o de la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.31 a 2922.39 Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.22 o de la partida 29.05 a 29.21; habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.41 a 2922.43 Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, o de la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.44 a 2922.49 Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.22 o de la partida 29.05 a 29.21; habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2922.50 Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o

Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22, o de la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2924.10: Borrar la subpartida 2924.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2924.11 a 2924.19 Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

2924.22-2924.29: Borrar la subpartida 2924.22-2924.29 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2924.23 Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2917.20 o 2924.24 a 2924.29;

Un cambio a ácido 2-acetamidobenzóico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 desde sus sales de la subpartida 2924.23 o de la subpartida 2917.20 ó 2924.24 a 2924.29, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzóico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 o de la subpartida 2917.20 ó 2924.24 a 2924.29, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2924.24 a 2924.29 Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 2917.20 ó 2924.23; o

Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de la subpartida 2917.20 o de ácido 2-acetamidobenzóico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23, habiendo o no

un cambio de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo o no un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2925.11-2928.00: Borrar la subpartida 2925.11-2928.00 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

- 2925.11 Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra subpartida.
- 2925.12 a 2925.19 Un cambio a la subpartida 2925.12 a 2925.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
- 2925.20 Un cambio a la subpartida 2925.20 de cualquier otra subpartida.
- 2926.10 a 2926.20 Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2926.30 a 2926.90 Un cambio a la subpartida 2926.30 a 2926.90 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
- 29.27 a 29.28 Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

2932.11-2932.99: Borrar la subpartida 2932.11-2932.99 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

- 2932.11 a 2932.94 Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 de cualquier otra partida; o
 - Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.32, incluyendo otra subpartida dentro ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :
 - a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 2932.95 a 2932.99 Un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.32, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.11-2933.69: Borrar la subpartida 2933.11-2933.69 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2933.11 a 2933.32 Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.33 a 2933.39 Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.41 a 2933.49 Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.52 a 2933.54 Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.55 a 2933.59 Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.61 a 2933.69 Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.33, incluyendo cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.79-2933.90: Borrar la subpartida 2933.79-2933.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2933.72 a 2933.79 Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 de cualquier partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2933.91 a 2933.99 Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo dentro de la partida 29.33, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2934.10-2934.90: Borrar la subpartida 2934.10-2934.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2934.10 a 2934.30 Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.30 de cualquier subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2934.91 a 2934.99 Un cambio a la subpartida 2934.91 a 2934.99 de cualquier subpartida fuera de ese grupo; o

Un cambio a ácidos nucleicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99 de otros compuestos heterocíclicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99.

2937.10-2937.99: Borrar la subpartida 2937.10-2937.99 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

2937.11 a 2937.90 Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

2939.10-2939.90: Borrar la subpartida 2939.10-2939.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

- 2939.11 Un cambio a concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida, excepto del Capítulo 13; o

Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 2939.11 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2939.19.
- 2939.19 Un cambio a la subpartida 2939.19 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o cualquier otra subpartida, excepto de cualquier otro producto de la subpartida 2939.11
- 2939.21 a 2939.42 Un cambio a la subpartida 2939.21 a 2939.42 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2939.43 a 2939.49 Un cambio a la subpartida 2939.43 a 2939.49 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
- 2939.51 a 2939.59 Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.59 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
- 2939.61 a 2939.69 Un cambio a la subpartida 2939.61 a 2939.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2939.91 a 2939.99 Un cambio a la subpartida 2939.91 a 2939.99 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo;

Un cambio a nicotina o sus sales de la subpartida 2939.99 de cualquier otro producto de la subpartida 2939.99; o

Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 2939.99 de nicotina o sus sales de la subpartida 2939.99.

3006.70: Inmediatamente después de la subpartida 3001.10-3006.60 y la regla de origen correspondiente, insertar la subpartida 3006.70 y la correspondiente regla de origen, como sigue:

3006.70 Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no también un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3006.80: Inmediatamente después de la subpartida 3006.70 y la regla de origen correspondiente, insertar la subpartida 3006.80 y la correspondiente regla de origen, como sigue:

3006.80 Un cambio a la subpartida 3006.80 de cualquier otro capítulo.

3401.30: Inmediatamente después de la subpartida 3401.11-3401.20 y la regla de origen correspondiente, insertar la subpartida 3401.30 y la correspondiente regla de origen, como sigue:

3401.30 Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90; o

Un cambio a la subpartida 3401.30 de la subpartida 3402.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3402.11-3402.12: En la primera regla de origen correspondiente a la subpartida 3402.11-3402.12, reemplazar "subpartida 3817.10" por "partida 38.17", como sigue:

3402.11 a 3402.12 Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra partida; excepto a "linear alkylbenzene sulfonic acid or linear alkylbenzene sulfonates " de la subpartida 3402.11 de " linear alkylbenzene" de la partida 38.17; o

Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra subpartida incluyendo otra subpartida dentro de la

partida 34.02, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3402.20-3402.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3402.20-3402.90 y reemplazarla por la siguiente:

3402.20 a 3402.90 Un cambio a la subpartida 3402.20 a 3402.90 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 3401.30; o

Un cambio a la subpartida 3402.20 a 3402.90 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o de la subpartida 3401.30, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor de:

- a) 65 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3817.10-3817.20: Borrar la subpartida 3817.10-3817.20 y la partida 38.18- 38.19 y las reglas de origen correspondientes y reemplazarlas por lo siguiente:

38.17 a 38.19 Un cambio a la partida 38.17 a 38.19 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

38.22: Borrar la regla de origen correspondiente a la partida 38.22 y reemplazarla por la siguiente:

38.22 Un cambio a materiales de referencia certificados de la partida 38.22 de cualquier otro producto de la partida 38.22 o de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a :

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto

Un cambio a cualquier otro producto de la partida 38.22 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 38; o

Un cambio a cualquier otro producto de la partida 38.22 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38,

habiendo o no un cambio de otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

3825.10-3825.69: Inmediatamente después de la subpartida 3824.71-3824.90 y la regla de origen correspondiente, insertar la subpartida 3825.10-3825.69 y la regla de origen correspondiente, como sigue:

3825.10 a 3825.69 Un cambio a la subpartida 3825.10 a 3825.69 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38, 40 ó 90.

3825.90: Inmediatamente después de la subpartida 3825.10-3825.69 y la regla de origen correspondiente, insertar la subpartida 3825.90 y la regla de origen correspondiente, como sigue:

3825.90 Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o

Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

40.09: Borrar la subpartida 4009.10-4009.40 y 4009.50 y las reglas de origen y la nota al pie correspondientes y reemplazar por lo siguiente:

4009.11 Un cambio a la subpartida 4009.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

4009.12 ¹ Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.12 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 ó 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17; o

Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.12 del tipo utilizado en un vehículo

automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31, o la partida 87.11, de la subpartida 4009.11 a 4017.00, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

Un cambio a los tubos, mangueras y codos de la subpartida 4009.12, excepto los del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción arancelaria 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

4009.21 Un cambio a la subpartida 4009.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

4009.22¹ Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.22 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 ó 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17; o

Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.22 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31, o la partida 87.11, de la subpartida 4009.11 a 4017.00, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

Un cambio a los tubos, mangueras y codos de la subpartida 4009.22, excepto los del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción arancelaria 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

- 4009.31 Un cambio a la subpartida 4009.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.
- 4009.32¹ Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.32 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 ó 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17; o
- Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.32 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31, o la partida 87.11, de la subpartida 4009.11 a 4017.00, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
- Un cambio a los tubos, mangueras y codos de la subpartida 4009.32, excepto los del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción arancelaria 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.
- 4009.41 Un cambio a la subpartida 4009.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.
- 4009.42¹ Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.42 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 ó 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17; o
- Un cambio a los tubos, tuberías y mangueras de la subpartida 4009.42 del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción 8702.10.bb u 8702.90.bb, la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u
-

8704.31, o la partida 87.11, de la subpartida 4009.11 a 4017.00, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 40 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 30 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

Un cambio a los tubos, mangueras y codos de la subpartida 4009.42, excepto los del tipo utilizado en un vehículo automóvil clasificado en la fracción arancelaria 8702.10.bb u 8702.90.bb, subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 o partida 87.11, de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

- 1 Si el bien es usado en un vehículo automotor, se podrán aplicar las disposiciones del Artículo D-03

En el Anexo D-03.1, Lista de disposiciones arancelarias para el artículo D-03(1), borrar la subpartida 4009.50, “Tubos, juntas, codos, empalmes de caucho vulcanizado”, y reemplazar por la subpartida 4009.12, 4009.22, 4009.32 y 4009.42, “Tubos, juntas, codos, empalmes de caucho vulcanizado”.

4012.10: Borrar la subpartida 4012.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

4012.11 a 4012.19 Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción 4012.20.aa.

4012.20-4012.90: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 4012.20-4012.90, reemplazar “42.11” por “40.11”, como sigue:

4012.20 a 4012.90 Un cambio a la subpartida 4012.20 a 4012.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.11 ó 40.13 a 40.17.

41.01-41.03: Borrar la partida 41.01-41.03 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

41.01 Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.01 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro producto de la partida 41.01 o de cualquier otro capítulo, o;

Un cambio a cualquier otro producto de la partida 41.01 de cualquier otro capítulo.

41.02 Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro producto de la partida 41.02 o de cualquier otro capítulo, o;

Un cambio a cualquier otro producto de la partida 41.02 de cualquier otro capítulo.

41.03 Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro producto de la partida 41.03 o de cualquier otro capítulo, o;

Un cambio a cualquier otro producto de la partida 41.03 de cualquier otro capítulo.

41.04: Borrar la regla de origen correspondiente a la partida 41.04 y reemplazarla por la siguiente:

41.04 Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida, excepto cueros o pieles de la partida 41.01 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible o de la partida 41.05 a 41.15.

41.05: Borrar la regla de origen correspondiente a la partida 41.05 y reemplazarla por la siguiente:

41.05 Un cambio a la partida 41.05 de la partida 41.02, de la fracción 4105.10aa o de cualquier otro capítulo, excepto cueros o pieles de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 4105.19aa, “Preparadas al cromo (húmedas)”, y reemplazarla por la fracción 4105.10aa, “Preparadas al cromo (húmedas)”.

41.06: Borrar la partida 41.06 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

4106.21-4106.22 Un cambio a la subpartida 4106.21 a 4106.22 de la partida 41.03, de la fracción 4106.21.aa, o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la subpartida 4103.10 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

4106.31-4106.32 Un cambio a la subpartida 4106.31 a 4106.32 de la partida 41.03, de la fracción 4106.31.aa, o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la subpartida 4103.30 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

4106.40-4106.92 Un cambio a la subpartida 4106.40 a 4106.92 de la partida 41.03 o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la subpartida 4103.20 o 4103.90 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar las fracciones 4106.19aa, “Preparadas al cromo (húmedas)”, y 4107.10.aa, “Preparadas al cromo (húmedas)”, y reemplazarlas por las fracciones 4106.21aa, “Preparadas al cromo (húmedas)” y 4106.31aa, “Preparadas al cromo (húmedas)”, respectivamente.

41.07: Borrar la regla de origen correspondiente a la partida 41.07 y reemplazarla por la siguiente:

41.07 Un cambio a la partida 41.07 de la partida 41.01 o cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

41.08-41.11: Borrar la partida 41.08-41.11 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

41.12 Un cambio a la partida 41.12 de la partida 41.02, de la fracción arancelaria 4105.10.aa o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

41.13 Un cambio a la partida 41.13 de la partida 41.03, de la fracción arancelaria 4106.21.aa o 4106.31.aa o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

41.14-41.15 Un cambio a la partida 41.14 a 41.15 de la partida 41.01 a 41.03, o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

48.01-48.07: Borrar la partida 48.01-48.07 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

- 48.01 Un cambio a la partida 48.01 de cualquier otro capítulo.
- 48.02 Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de anchura no superior a 15 cm de la partida 48.02 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.02 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23;
- Un cambio a papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 36 cm o el otro lado no superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.02 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.02, papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado superior a 36 cm y el otro lado superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.02 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.02 de cualquier otro capítulo.
- 48.03-48.07 Un cambio a la partida 48.03 a 48.07 de cualquier otro capítulo.
- 48.10-48.13:** Borrar la partida 48.10-48.13 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:
- 48.10 Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de anchura no superior a 15 cm de la partida 48.10 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.10 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23;
- Un cambio a papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 36 cm o el otro lado no superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.10 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.10, papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado superior a 36 cm y el otro lado superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.10 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.10 de cualquier otro capítulo.

- 48.11 Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de anchura no superior a 15 cm de la partida 48.11 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.11 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23;
- Un cambio a papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 36 cm o el otro lado no superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.11 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.11, papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado superior a 36 cm o el otro lado superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.11 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.23; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.11 de cualquier otro capítulo.
- 48.12-48.13 Un cambio a la partida 48.12 a 48.13 de cualquier otro capítulo.
- 48.17-48.23:** Borrar la partida 48.17-48.23 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:
- 48.17-48.22 Un cambio a la partida 48.17 a 48.22 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 48.23.
- 48.23 Un cambio a tiras o bobinas (rollos) de anchura igual o inferior a 15 cm de la partida 48.23 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.23, que no sean tiras o bobinas (rollos) de la partida 48.23, las cuales, si no fuera por su anchura, serían clasificadas en la partida 48.03, 48.09 o 48.14, o cualquier otra partida, excepto de la partida 48.17 a 48.22;
- Un cambio a tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.01, 48.04 a 48.08 o 48.17 a 48.22; o
- Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.23 de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm de la partida 48.23, que no sean tiras o bobinas (rollos) de la partida 48.23, las cuales, si no fuera por su anchura, serían clasificadas en la partida 48.03, 48.09 o 48.14, o cualquier otra partida, excepto de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero no superior a 36 cm o papel o cartón

en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 36 cm o el otro lado no superior a 15 cm, medidas sin plegar, de la partida 48.02, 48.10 o 48.11, o de la partida 48.17 a 48.22.

60.01-60.02: Borrar la partida 60.01-60.02 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

60.01 a 60.06 Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, Capítulo 52, partida 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, o Capítulo 54 a 55.

6002.92.aa: En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 6002.92aa, “Tejido circular, totalmente de hilados de algodón con título superior a 100 número métrico por hilo”, y reemplazarla por las fracciones 6006.21aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa y 6006.24.aa, “Tejido circular, totalmente de hilados de algodón con título superior a 100 número métrico por hilo”.

Nota 1 del Capítulo 61: Borrar la referencia a la subpartida “6002.43 o 6002.91 a 6002.93” y reemplazarla por “6005.31 a 6005.44 o 6006.10 a 6006.44”, como sigue:

Nota 1: *Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas ó subpartidas para telas de forros visibles:*

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo la fracción 5408.22.aa, 5408.23.aa ó 5408.24.aa), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44,

de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

6101.10-6101.30: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6101.10-6101.30, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6101.10 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a .53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6101.90: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6101.90, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté cortado (o tejido a forma) y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6102.10-6102.30: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6102.10-6102.30, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6102.90: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6102.90, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6103.11-6103.12: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6103.11-6103.12, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6103.11 a 6103.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a

52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.19: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6103.19.aa y a la subpartida 6103.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6103.19.aa Un cambio a la fracción 6103.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6103.19 Un cambio a la subpartida 6103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) el forro visible de telas listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.21-6103.29: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6103.21-6103.29, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6103.21 a 6103.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas,

la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.31-6103.33: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6103.31-6103.33, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6103.31 a 6103.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.39: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6103.39.aa y a la subpartida 6103.39, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6103.39.aa Un cambio a la fracción 6103.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas de las Partes.

6103.39 Un cambio a la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.41-6103.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6103.41-6103.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6103.41 a 6103.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida

55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6104.11-6104.13: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.11-6104.13, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio la subpartidas 6104.11 a 6104.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas de las Parte y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.19: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6104.19.aa y a la subpartida 6104.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6104.19.aa Un cambio a la fracción 6104.19.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6104.19 Un cambio a la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó .53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.21-6104.29: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.21-6104.29, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6104.21 a 6104.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a

52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.31-6104.33: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.31-6104.33, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6104.31 a 6104.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06 siempre y cuando:

(a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

(b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.39: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6104.39.aa y a la subpartida 6104.39, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6104.39.aa Un cambio a la fracción 6104.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6104.39 Un cambio a la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, cumpliendo que:

(a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas

Partes.

(b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumple con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.41-6104.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.41-6104.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6104.41 a 6104.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6104.51-6104.53: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.51-6104.53, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6104.51 a 6104.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.59: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6104.59.aa y a la subpartida 6104.59, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6104..59.aa Un cambio a la fracción 6104.59.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6104.59 Un cambio a la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, cumpliendo que

a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas

Partes, y

b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.61-6104.69: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.61-6104.69, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.a 52.12, 53.07 a 53.08, ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

61.05-61.06: En la regla de origen correspondiente a la partida 61.05-61.06, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 61.05 a 61.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a.55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.11-6107.19: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6107.11-6107.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6107.11 a 6107.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 ó 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.21: En la primera regla de origen correspondiente a la subpartida 6107.21 reemplazar la fracción “6002.92.aa” por “6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa”, y, en la segunda regla, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6107.21 de la fracción 6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de cuello, puños, pretina o elástico, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a la subpartida 6107.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6107.22-6107.99: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6107.22-6107.99, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6107.22 a 6107.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.11-6108.19: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.11-6108.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.11 a 6108.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.21: En la primera regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.21 reemplazar la fracción “6002.92.aa” por “6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa”, y, en la segunda regla, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.21 de la fracción 6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de pretina, elástico o encaje, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a la subpartida 6108.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.22-6108.29: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.22-6108.29, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.22 a 6108.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.31: En la primera regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.31 reemplazar la fracción “6002.92.aa” por “6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa”, y, en la segunda regla, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.31 de la fracción 6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa o 6006.24.aa, siempre y cuando el bien, a excepción de cuello, puños, pretina, elástico o encaje, sea totalmente de dicha tela y el bien este tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, o

Un cambio a la subpartida 6108.31 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.32-6108.39: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.32-6108.39, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.32 a 6108.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6108.91-6108.99: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6108.91-6108.99, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6108.91 a 6108.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

61.09-61.11: En la regla de origen correspondiente a la partida 61.09-61.11, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 61.09 a 61.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5 1.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 d 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6112.11-6112.19: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6112.11-6112.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6112.11 a 6112.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.,16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambasPartes.

6112.20: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6112.20, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6112.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6112.31-6112.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6112.31-6112.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6112.31 a 6112.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambasPartes.

61.13-61.17: En la regla de origen correspondiente a la partida 61.13-61.17, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 61.13 a 61.17 de cualquier otro capítulo excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Nota 1 del Capítulo 62: Borrar la referencia a la subpartida “6002.43 o 6002.91 a 6002.93” y reemplazarla por “6005.31 a 6005.44 o 6006.10 a 6006.44”, como sigue:

Nota 1: *Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para telas de forro visibles:*

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5112.15, 5112.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (salvo fracción 5408.22.aa, 5408.23.aa ó 5408.24.aa) 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 o 6006.10 a 6006.44

de cualquier otra partida fuera de ese grupo

6201.11-6201.13: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6201.11-6201.13, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6201.19: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6201.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6201.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6201.91-6201.93: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6201.91-6201.93, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6201.99: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6201.99, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6201.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6202.11-6202.13: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6202.11-6202.13, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6202.11 a 6202.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6202.19: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6202.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6202.19 de cualquier otro capítulo y excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6202.91-6202.93: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6202.91-6202.93, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6202.91 a 6202.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6202.99: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6202.99, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6202.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.11-6203.12: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6203.11-6203.12, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6203.11 a 6203.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62

cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecido ahí.

6203.19: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6203.19.aa y a la subpartida 6203.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6203.19.aa Un cambio a la fracción 6203.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo .54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60,01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.19 Un cambio a la subpartida 6203.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de uno o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.21-6203.29: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6203.21-6203.29, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6203.21 a 6203.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5 1.00 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 d 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.31-6203.33: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6203.31-6203.33, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.39: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6203.39.aa y a la subpartida 6203.39, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6203.39.aa Un cambio a la fracción 6203.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 1 0 a 53.1 1, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6203.39 Un cambio a la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.41-6203.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6203.41-6203.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.11-6204.13: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.11-6204.13, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.11 a 6204.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.19: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6204.19.aa y a la subpartida 6204.19, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6204.19.aa Un cambio a la fracción 6204.19.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.19 Un cambio a la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.21-6204.29: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.21-6204.29, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.21 a 6204.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino,

algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí

6204.31-6204.33: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.31-6204.33, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.31 a 6204.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.39: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6204.39.aa y a la subpartida 6204.39, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6204.39.aa Un cambio a la fracción 6204.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.39 Un cambio a la subpartida 6204.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.41-6204.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.41-6204.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.41 a 6204.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a

52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.51-6204.53: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.51-6204.53, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 8.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.59: En la regla de origen correspondiente a la fracción 6204.59.aa y a la subpartida 6204.59, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6204.59.aa Un cambio a la fracción 6204.59.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6204.59 Un cambio a la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes, y
- b) la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.61-6204.69: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6204.61-6204.69, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida

55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6205.10: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6205.10, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6205.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6205.20-6205.30: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6205.20-6205.30, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6205.20 a 6205.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6205.90: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6205.90, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a la 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

62.06-62.10: En la regla de origen correspondiente a la partida 62.06-62.10, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 62.06 a 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6211.11-6211.12: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6211.11-6211.12, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6211.11 a 6211.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6211.20: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6211.20, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6211.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando:

- a) el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
- b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria establecidos ahí.

6211.31-6211.49: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6211.31-6211.49, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6211.31 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6212.20-6212.90: En la regla de origen correspondiente a la subpartida 6212.20-6212.90, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 a 53.10 a 53.11, Capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

62.13-62.17: En la regla de origen correspondiente a la partida 62.13-62.17, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

63.01-63.02: En la regla de origen correspondiente a la partida 63.01-63.02, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 63.01 a 63.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53. 10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

63.03: En las reglas de origen correspondientes a la fracción 6303.92.aa y a la partida 63.03, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

6303.92.aa Un cambio a la fracción 6303.92.aa, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, o partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 o 60.06, siempre y cuando el bien esté cortado y cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

63.03 Un cambio a la partida 63.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 a 55, o partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

63.04-63.10: En la regla de origen correspondiente a la partida 63.04-63.10, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 63.04 a 63. 10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulos 54 a 55, partida 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06; siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

66.01: En la regla de origen correspondiente a la partida 66.01, reemplazar “60.02” por “60.06”, como sigue:

Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida, excepto de la combinación de ambos:

- a) subpartida 6603.20; y
- b) la partida 39.20 a 39.21, 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.11, 59.01 a 59.11, 60.01 a 60.06.

6812.10: Borrar la subpartida 6812.10 y la regla de origen correspondiente.

6812.20: Borrar la subpartida 6812.20 y la regla de origen correspondiente.

6812.30-6812.40: Borrar la subpartida 6812.30-6812.40 y la regla de origen correspondiente.

6812.60-6812.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 6812.60-6812.90 y reemplazarla por la siguiente:

Un cambio a amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.90 de cualquier otro capítulo;

Un cambio a hilados o hilos de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida;

Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida, excepto de tejidos o tejidos de punto de la subpartida 6812.90;

Un cambio a tejidos o tejidos de punto de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90; o

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.60 a 6812.90 de amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, hilados o hilos, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos o tejidos de punto, de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8101.10-8101.91: Borrar la subpartida 8101.10-8101.91 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8101.10 a 8101.94 Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.

8101.92: Borrar la subpartida 8101.92 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8101.95 Un cambio a la subpartida 8101.95 de cualquier otra subpartida.

8101.93: Borrar la subpartida 8101.93 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8101.96-8101.97 Un cambio a la subpartida 8101.96 a 8101.97 de cualquier otro capítulo.

8102.10-8102.91: Borrar la subpartida 8102.10-8102.91 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8102.10 a 8102.94 Un cambio a la subpartida 8102. 10 a 8102. 94 de cualquier otro capítulo.

8102.92: Borrar la subpartida 8102.92 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8102.95 Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 8102.92aa, “Barras y varillas”, y reemplazar por la fracción 8102.95.aa, “Barras y varillas”.

8102.93: Borrar la subpartida 8102.93 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8102.96 Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8102.95.aa.

8102.97 Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otro capítulo.

8103.10: Borrar la subpartida 8103.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8103.20-8103.30 Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30 de cualquier otro capítulo.

8105.10: Borrar la subpartida 8105.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8105.20-8105.30 Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8105.30 de cualquier otro capítulo.

8107.10: Borrar la subpartida 8107.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8107.20-8107.30 Un cambio a la subpartida 8107.20 a 8107.30 de cualquier otro capítulo.

8108.10: Borrar la subpartida 8108.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8108.20-8108.30 Un cambio a la subpartida 8108.20 a 8108.30 de cualquier otro capítulo.

8109.10: Borrar la subpartida 8109.10 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8109.20-8109.30 Un cambio a la subpartida 8109.20 a 8109.30 de cualquier otro capítulo.

8415.10: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 8415.10 y reemplazarla por la siguiente:

Un cambio a máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión;

Un cambio a “sistemas de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8415.20 a 8415.83, de la fracción 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

Un cambio a “sistemas de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de la fracción 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión, habiendo o no un cambio de la subpartida 8415.20 a 8415.83, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8415.81-8415.83: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 8415.81-8415.83 y reemplazarla por la siguiente:

Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de “sistemas de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10, de la subpartida 8415.20 o fracción 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 de la fracción 8415.90.aa, o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de “sistemas de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 o de la subpartida 8415.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8432.10-8432.80: En la regla de origen alternativa correspondiente a la subpartida 8432.10-8432.80, reemplazar “8433.90” por “8432.90”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida;o

Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de la subpartida 8432.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8434.10-8434.20: En la regla de origen alternativa correspondiente a la subpartida 8434.10-8434.20, reemplazar “8433.90” por “8434.90”, como sigue:

Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de la subpartida 8434.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8461.10: Borrar la fracción 8461.10.aa y la subpartida 8461.10 y las reglas de origen correspondientes. En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 8461.10aa, “De control numérico”.

8467.11-8467.89: Borrar a la subpartida 8467.11-8467.89 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

8467.11 a 8467.19 Un cambio a la partida 8467.11 a 8467.19 de cualquier otra partida, o

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de la subpartida 8467.91 o 8467.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- a) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8467.21 a 8467.29 Un cambio a la partida 8467.21 a 8467.29 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de carcazas de la subpartida 8467.91 ú 8467.99 o de la partida 85.01; o

Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de carcazas de la subpartida 8467.91 ú 8467.99 o de la partida 85.01, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- a) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8467.81 a 8467.89 Un cambio a la partida 8467.81 a 8467.89 de cualquier otra partida, o

Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de la subpartida 8467.91 o 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 35 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- a) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8508.10-8508.80: Borrar a la subpartida 8508.10-8508.80 y la regla de origen correspondiente.

8508.90: Borrar la subpartida 8508.90 y la regla de origen correspondientes. En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 8508.90aa, “Carcazas”.

8527.90.aa: En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 8527.90aa, “Paging alert devices”.

8528.12.dd: En la primera regla de origen aplicable a la fracción 8528.12.dd, reemplazar la fracción “8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa” por “8542.21.aa” como sigue:

Un cambio a la fracción 8528.12.dd de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.21.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.12.dd, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 8542.13aa, 8542.14.aa y 8542.19.aa, “Circuitos integrados monolíticos para televisiones de alta definición que tengan más de 100.000 puertas” y reemplazar por la fracción 8542.21.aa, “Circuitos integrados monolíticos para televisiones de alta definición que tengan más de 100.000 puertas”.

8528.12.ee: En la primera regla de origen aplicable a la fracción 8528.12.ee, reemplazar la fracción “8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa” por “8542.21.aa” como sigue:

Un cambio a la fracción 8528.12.ee de la fracción 8528.12.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.21.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.12.ee, de la fracción 8528.12.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.21.dd: En la primera regla de origen aplicable a la fracción 8528.21.dd, reemplazar la fracción “8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa” por “8542.21.aa” como sigue:

Un cambio a la fracción 8528.21.dd de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.21.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.21.dd, de la fracción 8528.21.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.11.cc, 8540.11.dd u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.21.ee: En la primera regla de origen aplicable a la fracción 8528.21.ee, reemplazar la fracción “8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa” por “8542.21.aa” como sigue:

Un cambio a la fracción 8528.21.ee de la fracción 8528.21.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del

número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.21aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.21.ee, de la fracción 8528.21.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb, u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8528.30.ee: En la primera regla de origen aplicable a la fracción 8528.30.ee, reemplazar la fracción “8542.13.aa, 8542.14.aa o 8542.19.aa” por “8542.21.aa” como sigue:

Un cambio a la fracción 8528.30.ee de la fracción 8528.30.gg o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb o 8540.91.aa. Además, no más de la mitad del número de semiconductores clasificados en la fracción 8542.21.aa, utilizados en el componente del receptor de televisión, puede ser no originaria; o

Un cambio a la fracción 8528.30.ee, de la fracción 8528.30.gg, o cualquier otra partida, excepto de la fracción 8540.12.bb u 8540.91.aa. Además, el valor del contenido regional no debe ser menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8541.10-8542.90: En la Nota correspondiente a la subpartida 8541.10-8542.90, reemplazar “8542.12 a 8542.50” por “8542.10 a 8542.70”, borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 8541.10-8542.90 y reemplazar por lo siguiente:

Nota: *No obstante el Artículo D-11 (transbordo), un bien comprendido en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.10 a 8542.70 que califique como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sea importado al territorio de una Parte, será originario del territorio de una Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a una subpartida fuera de ese grupo.*

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.

Nota 3 al Capítulo 90: En el chapeau a la Nota 3, borrar la fracción 9009.90.aa y reemplazar por la fracción 9009.99.aa, como sigue:

Nota 3: *La fracción 9009.99.aa comprende las siguientes partes para fotocopiadores de la subpartida 9009.12.*

a) Ensamblés de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

b) Ensamblés ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

c) Ensamblés de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

d) Ensamblés de fijación de imagen que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza control eléctrico,

e) Ensamblés de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

f) Combinaciones de los ensamblés anteriormente especificados.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 9009.90.aa, “Partes de fotocopiadoras de la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota 3 del Capítulo 90” y reemplazar por la fracción 9009.99.aa, “Partes de fotocopiadoras de la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota 3 del Capítulo 90”.

9009.90: Borrar la fracción 9009.90.aa y la subpartida 9009.90 y las reglas de origen correspondientes y reemplazar por:

9009.91 a 9009.93 Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.93 de cualquier otra partida.

9009.99

9009.99.aa Un cambio a la fracción 9009.99.aa de la subpartida 9009.91, 9009.92 o 9009.93, fracción 9009.99.bb, o cualquier otra partida, siempre que al menos uno de los componentes de cada ensamble listados en la Nota 3 del Capítulo 90 sea originario.

9009.99 Un cambio a la subpartida 9009.99 de cualquier otra partida.

En FRACCIONES PARA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CANADA-CHILE borrar la fracción 9009.90.bb, “Los demás” y reemplazar por la fracción 9009.99.bb, “Los demás”.

9112.10-9112.80: Borrar a la subpartida 9112.10-9112.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por la siguiente:

9112.20 Un cambio a la subpartida 9112.20 de la subpartida 9112.90 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.